



INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informándole que el apoderado de la SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A. solicitó aclaración del auto No. 543 de julio 2 de 2021 mediante el cual se resolvió recurso de reposición y se concedió en subsidio el recurso de apelación, por considerar no existir claridad acerca de cuáles recursos se niegan y cuáles son los recursos de apelación que se conceden. Sírvase Proveer. **Buenaventura Valle, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).**

MARIA FERNANDA GÓMEZ ESPINOSA

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.	590
Proceso:	Pertenencia
Demandante:	Jesús María Arboleda y otros
Demandado:	Sociedad Puerto Industrial Aguadulce y otros
Radicación:	76-109-31-03-003-2014-00027-00

Atendiendo el anterior informe secretarial y en virtud de la petición de aclaración que realiza el apoderado judicial de la SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A., frente al Núm. 2 de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 543 de julio 2 de 2021, donde se indicó **CONCEDER en el efecto DEVOLUTIVO el recurso de APELACIÓN interpuesto como subsidiario ante el Honorable TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA (Numeral 3, artículo 321 del C. G. del P.)**, es menester aclarar que la concesión de apelación es respecto de los dos demandados inconformes en la decisión, para lo cual se realizara dicha precisión, al tenor del artículo 285 del C.G.P.

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE

PRIMERO Y UNICO: ACLARAR el numeral 2 del auto interlocutorio No. 543 de julio 2 de 2021, indicando que se conceden en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por el INSTITUTO NACIONAL DEL VIAS – INVIAS y la SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A. En lo demás queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Con firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

Juez

YP

Firmado Por:

**Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Civil 003
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Buenaventura**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d352c44a58eacaa9d1a8a3a576dfb9fa414e8efe503399d0620aac6a78dd49db**
Documento generado en 27/07/2021 10:42:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**